



AUTO No. CNSC - 20192120000284 DEL 16-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75062920, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la **OPEC No. 60456**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba Técnico Pedagógica, a la cual fue citado el señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, para el día 05 de noviembre de 2018, en la cual el aspirante obtuvo una calificación de 69 puntos.

El aspirante **RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 22 de diciembre de 2018.

El señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la defensa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, bajo radicado No. 2018-00136-00.

Mediante Sentencia del diez (10) de enero de 2019, notificada a la CNSC el catorce (14) del mismo mes y año, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS** en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela para modificar los resultados de la prueba técnico pedagógica realizada al señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ** el 5 de noviembre de 2018, con ocasión de la convocatoria No. 436 de 2017 del SENA, cargo Instructor grado 1; así como para declarar la existencia de fraudes en otras pruebas afines. SEGUNDO: NEGAR la acción de tutela por inexistencia de vulneración manifiesta de los derechos al debido proceso, a la igualdad y a la defensa del señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ** en la reseñada convocatoria. TERCERO: AMPARAR los derechos de acceso a la información y, correlativamente, al debido proceso administrativo del señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ**, por lo que en consecuencia SE DISPONE: (a) ORDENAR a la Universidad de Medellín que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, le ofrezca comunicación escrita en la cual le informe: (i) el procedimiento de selección de los jurados que calificaron su prueba técnico pedagógica el 5 de noviembre de 2018, con ocasión de la convocatoria No. 436 de 2017 del SENA, cargo Instructor grado 1, y (ii) las aptitudes, habilidades y cualidades por las que fueron*

QZ

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

escogidos; (b) ORDENAR a la Universidad de Medellín y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, le suministren al señor LÓPEZ ARIAS copia de los escritos contentivos de las indicaciones y sugerencias hechas al SENA en punto a los elementos y equipos con que habría de dotarse los ambientes para las pruebas técnico pedagógicas; de no existir documentación, ofrecerán un informe con el cual den cuenta de tal información (que se reconoció existente al contestar la tutela). (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Para dar cumplimiento a la orden judicial, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín comunicar de forma escrita al aspirante RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS, cómo se llevó a cabo el procedimiento de selección de los jurados que calificaron su prueba Técnico Pedagógica el 5 de noviembre de 2018, con ocasión de la Convocatoria No. 436 de 2017 del SENA, cargo Instructor Grado 1, y las aptitudes, habilidades y cualidades por las que fueron escogidos; extender copia de los escritos contentivos de las indicaciones y sugerencias hechas al SENA en punto a los elementos y equipos con que habría de dotarse los ambientes para las pruebas técnico pedagógicas; en caso de no existir documentación, realizar un informe con el cual den cuenta de tal información, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: rala71@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición, del señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín comunicar de forma escrita al aspirante RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS, cómo se llevó a cabo el procedimiento de selección de los jurados que calificaron su prueba técnico pedagógica el 5 de noviembre de 2018, con ocasión de la Convocatoria No. 436 de 2017 del SENA, cargo Instructor grado 1, y las aptitudes, habilidades y cualidades por las que fueron escogidos; extender copia de los escritos contentivos de las indicaciones y sugerencias hechas al SENA en punto a los elementos y equipos con que habría de dotarse los ambientes para las pruebas técnico pedagógicas; en caso de no existir documentación, realizar un informe con el cual den cuenta de tal información, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en la dirección electrónica: epen03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: rala71@misena.edu.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 16 de enero de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

de Comisionado